

CONVENIO SOBRE COMERCIO ARGENTINO-CHILENO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, deseosos de facilitar las relaciones comerciales entre los dos países dentro de un espíritu de cooperación y reciprocidad, han resuelto celebrar el presente Convenio; a cuya efecto han designado sus Plenipotenciarios, los cuales, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º. - Las Altas Partes Contratantes declaran que es su fin proposito estrechar e incrementar las relaciones comunitarias entre los dos países, procurando fomentar e intensificar el intercambio de sus productos, asegurándoles mercados permanentes de acuerdo con las respectivas necesidades nacionales y en forma que se realice un comercio equilibrado al más alto nivel posible.

Artículo 2º. - El Gobierno argentino conviene en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, la exportación a la República de Chile de las mercaderías argentinas detalladas en la planilla "A 1" anexa y por su parte el Gobierno de la República de Chile conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República de Chile de tales mercaderías.

Artículo 3º. - El Gobierno de la República de Chile conviene en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, las exportaciones a la República Argentina de las mercaderías chilenas detalladas en la planilla "B 1" anexa y por su parte el Gobierno argentino conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República Argentina de dichas mercaderías.

Artículo 4º. - Concordantemente con lo declarado en el artículo 1º, el Gobierno de la República Argentina conviene en facilitar las importaciones de los productos consignados en la planilla "B 2", y reciprocamente el Gobierno de Chile conviene en facilitar las importaciones de los productos consignados en la planilla "A 2", procurando las Altas Partes Contratantes que el intercambio de esos productos se efectúe por valores totales equilibrados. Ambos Gobiernos se obligan también, dentro de las facultades que normalmente ejercen sobre la materia, a facilitar las exportaciones de los productos referidos en las planillas "A 2" y "B 2", ya mencionadas.

Artículo 5º. - Teniendo en cuenta la declaración formulada en el artículo 1º ambos Gobiernos convienen en que las planillas a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º no son limitativas, comprometiéndose a facilitar el tráfico de los demás productos que tradicionalmente han sido objeto de intercambio.

Artículo 6º. - De conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en cada país, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en ambos sobre sanidad animal y vegetal, se considerarán incorporados a la planilla "A 1" de mercaderías argentinas aquellas

Biblioteca del Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

8237

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

presente Convenio, y éste para su importación a las provincias chilenas de Antofagasta al Norte, los siguientes productos:

Aves de corral.
Huevos.
Arroz descorazonado.
Mortalinas de hoja desprovistas de raíces, (lechuga,
repollo, zanahoria, achicoria, espina, perejil, coliflor).
Papas.
Aceite comestible.
Alimentos preparados, incluidas cecinas.
Harinas de todas clases (1).
Leche en todas formas.
Grasa de cerdo y otras grasas comestibles.
Jabones en general.

Artículo 78. - Los Gobiernos Contratantes se comprometen, durante la vigencia de este Convenio, a tomar las medidas pertinentes para que el transporte de los mercaderías que se intercambian entre la República de Chile y la República Argentina, se efectúe preferentemente en buques de bandera nacional chilena, y argentina en igualdad de condiciones. La aplicación de estas disposiciones no podrá tener como consecuencia un atraso en la entrega o el encargamiento de los productos a transportar.

Artículo 79. - El Gobierno argentino se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías argentinas las mercaderías argentinas que se exporten a Chile y los productos chilenos que se importen en la Argentina, cuando se transporten por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

El Gobierno chileno se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías chilenas las mercaderías chilenas que se exporten a la Argentina y los productos argentinos que se importen en Chile, cuando se transporten por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

Artículo 80. - En la medida que lo consentan sus respectivas legislaciones, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones del caso tendientes a lograr que las operaciones de reaseguros que las empresas radicadas en uno de los dos países deban ejercer en el extranjero se realicen preferentemente en el otro.

Artículo 108. - Ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Mixta Consultiva Permanente Argentino-Chilena, que se reunirá periódicamente en Buenos Aires o Santiago, que estará encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y considerar el procedimiento tendiente a lograr el equilibrio previsto en el artículo 4º, cosa así también de proponer las medidas que estime necesarias para asegurar el desarrollo y el intercambio comercial entre ambos países.

Artículo 110. - Sin perjuicio de su ratificación definitiva, este Convenio comenzará a regir provisionalmente desde el día de su firma y será aplicable hasta el 31 de enero de 1959, renoviándose luego anualmente por tácita reconfirmación. A partir del 1º de febrero de 1959, las Altas Partes Contratantes podrán dar aviso de su tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



R: 6m
2 Co
2
En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un
mismo tenor, en idioma castellano, igualmente válidos, en Bu-
enos Aires a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por el Gobierno de Chile

Por el Gobierno Argentino

GERMAN VARGARA DOROSO

JUANITO NEGRERO
RAUL A. CERIZO
ROBERTO A. ATEN
ALFREDO GOMEZ MORALES
JOSE C. RABIO



ARGENTINA

-----000000000-----

PLANTILLA SA 12

Animales en pie

Carnes vacunas

Sabutidos, conserve y extracto de carne

Jamonas y paleta

Grasa vacuna comestible

Aves congeladas

Hueso seco

Hueso calcinado

Astas

Harina de carne y hueso

Sobr y grasa animal impure

Tripas

Mantequilla

Gheeina

Glicerina para usos industriales

Latas vacias

Latas lavadas

Latas pintadas

Cueros vacunas

Cueros lamines suaves

Trigo y harina de trigo

Galletas de trigo

Masa

Alfalfa deshidratada

Aceites comestibles semi-refinados

Aceite de lino

Glucosidos (glucosa de maiz)

Lavadoras y fermentos

Extracto de quinchado y urundiy

Yerba mate

Frutas frescas, desecadas y en conserva

Hilo de lana para tejer

Jeringas hipodermicas de vidrio

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Drogas y específicos (1)
Ácido estearíco
Maquinarias en general
Gliconato de calcio
Aceites esenciales (1)
Productos opoterapéicos
Plantas, hojas, flores, raíces, semillas, medicinales
o tintóreas
Plantas vivas y semillas
Miel
Libros y folletos impresos

(1) - De acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones
del Consejo Nacional de Comercio Exterior de Chile.

-----0000000000-----

PLANTILLA "A" 2º

Pieltre de lana para sombreros
Artículos de joyería y bisutería
Orfebrería
Tejidos de lana (1)
Artículos manufacturados de cuero (excluido calzado)
Juguetes
Pinceles finos, cepillos y brochas
Cintas o películas cinematográficas
Lepicieras fuentes y similares
Baratieres
Jabones
Tejidos de lana para banderas y corbatas
Artefactos de vidrio o cristal
Pieles curtidas y teñidas para confeccionar

(1) De acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones
del Consejo Nacional de Comercio Exterior de Chile.

-----0000000000-----

PLANTILLA "B" 1º

Pimentón dulce, esencia de primera calidad, para uso
industrial
Carbón de piedra para combustible
Carbón de coker para combustible
Tierras y cementos refractarios, con excepción de los silí-
cico-aluminosos, con menos de 40% de fundo de aluminio, y
la dolomita calcinada
Tierra refractaria silícico-aluminosa, con menos de 40% de

óxido de aluminio para la fabricación de cuencos y crisoles de hornos de fundición de vidrio
Bloques refractarios, con excepción de los silicio-siluminos, con menos de 40% de óxido de aluminio
Esmeril en general

Aleambre de cobre de menos de 0.3 mm. de diámetro
Cables extraflexibles de cobre, desnudos, de cualquier espesor, para la conexión de espirillas o cepillos para motores, dinamos y alternadores

Vidrios planos sencillos
Vidrios planos dobles y triples

Hierro en lingotes para fundición
Lingotes para laminación

Alleaciones para fundición, inclusive el ferro-cromo
Hierro silicio para fundición

Hierro manganeso para fundición

Acero en barras, planchas e planchuelas, hierro acero de calidad inferior, con más de 0.20% de carbono

Hierro en barras, redondo e cuadrado y en planchuelas, sin trabajar

Hierro en flejes y en chapas reyadas, sin trabajar
Hierro I.T.V.U.Z., varillas y demás perfiles en formas diversas, sin trabajar, incluyendo las varillitas para cerros, agujereadas o no, alquitranadas, barnizadas, y las con borde plegado o festonado, perfiles I.Y.

Chapas de hierro silicio

Hierro en chapas, sin trabajar

Tirantes de hierro macizos

Hierro galvanizado, en chapas o caballetes

Hierro simplezado, en chapas o flejes

Aleambre de hierro o acero galvanizado con púa para cerro

Cafina flexibles de hierro o acero

Tornilloes o bulones pulidos o lisos, comprendidos los tornilloes para seteles
Hojalata sin trabajar
Saldadura para hierro o acero de aleación de más de 0.20% de carbono

Cobre en lingotes

Cobre electrolítico ex cátodo o lingotes

Cobre electrolítico manufacturado en varillas de 12.7 mm. o más de diámetro, y en planchas de 16 mm. o más de espesor

Cobre o metal similar manufacturado en válvulas y en chapas perforadas con agujeros cónicos

Mineral de plomo y escoria

Chapas de metal de composición cobre, níquel y otros metales

Cáñoles de cobre o latón, de cualquier diámetro, con espesores de pared menores de 0.8 mm.

Cáñoles de cobre o latón, de diámetros mayores de 50 mm. y hasta 110 mm. con espesores de pared menores de 1.25 mm.

Cáñoles de cobre o latón, de diámetros mayores de 50 mm. y hasta 110 mm. con espesores de pared de 1.25 mm. y mayores

Cáñoles de cobre o latón, de diámetros mayores de 110 mm. en todos los espesores de pared

Chapas de cobre o latón, con espesores de 0.4 mm. y mayores, en anchos de 400 mm. y más

Cintas o filajes de latón, con espesores de 0.8 mm. y menores, de cualquier ancho
Tornillos y tuercas de cobre o bronce
Cáñamo en rizo, sin peinar o hilar
Hilados de yute, para hacer trenzas
Hilados de cáñamo, para hacer hilos
Hilados de cáñamo para el telar
Hilos de lino para la fabricación de hilo
Hilo de lino o cáñamo, crudo o de color para coser, bordar o tejer, en bobinas, ovílicas, maderas o carreteles
Maderas de cadre, en vigas o rollizos
Maderas de cadre, en tablas o tablones, sin cepillar
Maderas de arcecería, acacia, ciruelillo, laurel, coigüé, caní, patagua, palín y ulmo, en vigas o rollizos y en tablas o tablones, sin cepillar
Maderas de pino insignia, en tablas o tablones, sin cepillar
Maderas de pino claro, sin cepillar
Maderas de tilo, coigüé, realí y resili, en tablas o tablones, sin cepillar
Maderas de realí, coigüé y tilo, en vigas o rollizos
Maderas de negal, y guindo, en tablas o tablones sin cepillar
Cajones o toneles de madera, armados o desarmados, para envases
Cajones de madera desarmados que se destinan a la recepción, transporte y empaque definitivo de frutas y hortalizas
Dulinas para cascoca
Maderas de roble, sin cepillar, para la fabricación de escobas o toneles
Palos para escobas
Cemento
Azufre bruto en piedras
Azufre en trazas, obtenido por el sistema Frisch o similares
Carburó de calcio
Mechas para minas
Dinamita en general
Dinamita para minas
Fulminantes
Pólvoras
Algodón fulminante
Aceites pesados de alquitrán
Alquitrán vegetal
Bencina no rectificada
Bleek o alquitrán de bulla
Cobre metálico puro, en polvo
Acetato y sulfato de cobre, puros
Acetato (cardenillo), sulfato amoniacal y óxido de cobre
Sulfato impuro de cobre
Compuestos de cobre
Cela del Japón (agar-agar)
Corteza de Quillay
Crescota vegetal
Crescota mineral
Tierras Kieselgur
Hojas medicinales e industriales
Oligisto miedoso y óxido de hierro
Iodo crudo de primera sublimación, hasta de un 55,5% de pureza
Naftalina
Compuestos de naftalina
Sulfato de cobre tribásico y oxichloruro de cobre
Bicromato de potasio, impuro

Nitrito de potasio, bruto
Cloruro, pareulfato y perchlorato de potasio
Acetato, bicromato y sulfito de sodio
Nitrito de sodio para la industria
Cianuro y triclorosulfato de sodio
Xilol
Libros y revistas impresas

-----0000000000-----

MANTILLA n° 2°

Almendras
Castañas
Arvejas
Garbanzos
Langostas frescas e vivas
Nueces
Ostras frescas e en conservas
Centollas, chorcos, erizos y atún, frescos
Piedras caliza en general con exclusión de las hidráulicas
Aisladores de perno fijo y de soporte, de más de 15 K.V.
y aisladores de suspensión de 250 am. de diámetro y superiores
Hilos de lino para el telar de título superior al 30
Hilo Manila para redes de pesca
Cartones aislantes y las denominadas tablas duras para la construcción
Fibre de lino textil, sin peinar o hilar
Cerda negra para pinceles en medidas superiores a 7 1/2 cms.
Pieles de conejo en bruto, sin curtir, para la obtención de pelos para cocherería
Lápices sin ninguna continación y los para papel
Minas para lápices
Estopa de algodón y lino
Sulfato de sodio anhidro
Cintas e películas cinematográficas impresas
Loza de mesa
Tejidos de lino
Azulejos



BCiblioteca del
Congreso

ARGENTINA

oteca del
ongreso

BCiblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Embajada de Chile
Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1932.

Señores Ministros:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuesas Excelencias para acusar recibo de la nota de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuesa Excelencia con relación a nuestras conversaciones sobre intercambio de cobre chileno y ganado vacuno argentino, para confirmarla que nuestro Gobierno acepta celebrar con el Gobierno de Vuesa Excelencia un arreglo sobre esta materia, que rija durante un año, a contar del 1º de febrero próximo pasado.

Este arreglo tiene por objeto, conforme a las disposiciones siguientes, fijar las cantidades de ganado vacuno argentino que podrán exportarse a Chile y las de cobre chileno que podrán exportarse a Argentina durante el período indicado, en forma que se alcance una compensación de valores tan aproximada como sea posible y que, si el aforo del ganado varía, se modifique correlativamente el precio del cobre, y reciprocamente, de modo que se mantenga la relación inicial entre las cantidades de los mencionados productos que se intercambien de acuerdo con el presente arreglo.

1 - El Gobierno de Chile se obliga a autorizar, durante la vigencia del presente arreglo, la exportación a Argentina de 15.800 toneladas de cobre semielaborado (excepto pelanquilla), 50% electrolítico y 50% refinado a fuego. Las autorizaciones se concederán por cuotas semestrales aproximadamente iguales.

Regirá para estas exportaciones durante los primeros seis meses de la vigencia de este arreglo el precio de u.s. 1.000.- la tonelada F.O.B. puerto chileno, pagaderos en pesos argentinos de la Cuenta Especial de exportación Chile (Circular N° 1303 del Banco Central de la República Argentina).

El Gobierno de la República Argentina,

A Sus Excelencias los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda, de Economía, de Finanzas y de Industria y Comercio de la República Argentina,
D. Jerónimo Rondonino, Dr. D. Ramón A. Corcijo, Dr. D. Roberto A. Arce, Dr. D. Alfredo Gómez Morales y D. José Constantino Durro.

Embajada de Chile
Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Su Excelencia el Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Con referencia al arreglo para el intercambio de cobre y ganado en pie celebrado en la fecha, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de acuerdo con el Gobierno de Vuestra Excelencia en dejar expresamente establecido que la compensación perseguida en el referido arreglo se funda en el mantenimiento de una relación fija entre las cantidades totales del cobre y del ganado que se intercambien, de modo que cualquier alteración de los valores o tipos de cambio de las monedas que pueda modificar dicha relación de volúmenes o cantidades, dará lugar a un reajuste del precio del cobre o del aforo del ganado en forma tal que quede restablecida la relación original de volúmenes o cantidades.

Al expresarle qual la respuesta favorable se considerará un convenio entre las Altas Partes Contractantes, me complazco en reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida. Pdo.: Jerónimo Remorino".

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno chileno con los términos de la nota transcrita, me complazco en expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Pdo.: GERMAN VERCARA DOROSO

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina,
D. Jérónimo Remorino.



Biblioteca del Congreso ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

geladas a que se refiere el presente convenio, precios que, en ningún caso, serán superiores a los acordados para otro país, en igualdad de condiciones y circunstancias.

5 - La respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia perfeccionará un acuerdo sobre carnes enfriadas y congeladas, que tendrá duración de un año, a contar del 1º de febrero de 1952.

Aprovecho la oportunidad para saludar a los señores Ministros con mi más alta y distinguida consideración. Pdo.: Germán Vergara Díaz.

Al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno argentino con los términos de la nota transcripta, nos complacemos en saludarla con las expresiones de nuestra consideración más distinguida.

Pdo.: JERÓNIMO REMORINO
RAMÓN A. CERELJO
ROBERTO A. ARIAS
ALFREDO GÓMEZ MORALES
JOSÉ C. BARTO





ARGENTINA

EMBAJADA DE CHILE

Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Con relación al arreglo sobre intercambio de cobre y de ganado suscripto con esta fecha, tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmarle que mi Gobierno está de acuerdo en que las importaciones de cobre que se efectúen para la Dirección General de Fabricaciones Militares, hasta un volumen de tres mil toneladas, puedan comprender un 60% de cobre electrolítico, en lugar del 50% establecido como norma general.

Al expresarle que la respuesta favorable se considerará un convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complazco en reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida. Fdo: Jerónimo Remorino".

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno chileno con los términos de la nota transcrita, me complezco en expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo: GERMAN VERGARA DONOSO



ARGENTINA

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina,

Dr. D. JERONIMO REMORINO.

BUENOS AIRES

BCiblioteca del
ongreso

ARGENTINA

oteca del
ongreso
NTINA

RCiblioteca del
ongreso

ARGENTINA

BCiblioteca del
ongreso

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.E.S.

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Su Excelencia
Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al Convenio Comercial argentino-chileno suscripto en la fecha, para confirmarle que en el caso de que se autorizaren en el futuro importaciones de maderas terciadas y vinos de otros países, mi Gobierno considerará en igualdad de condiciones las importaciones de dichos productos de Chile.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: JERÓNIMO REGORINO

ARGENTINA

A Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, Dr. GERMAN VENKARA DÍAZCO.

BUENOS AIRES

ANTONIO FRANCISCO CAFIERO
Exijo, Embajador y Ministro Plenipotenciario
Director del Departamento Económico Social del
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto





ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA



ARGENTINA

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.E.S.

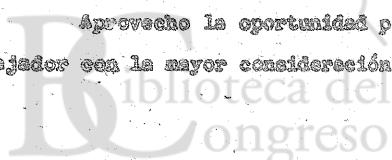
Buenos Aires, 9 de abril de 1952.



Senor Embajador:

Con referencia al Convenio Comercial suscrito en la fecha tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia que, en caso de que las circunstancias lo aconsejen, mi Gobierno concederá también las facilidades previstas en el artículo 3º de dicho Convenio para la importación de cobre electrolítico en varillas de 5 mm. o más de diámetro y en planchas de 6.37 mm. o más de espesor.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Embajador con la mayor consideración.



Fdo.: JERÓNIMO RIVERO

Biblioteca del Congreso

ARGENTINA

A Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile,
Doctor D. GERMAN VÉGARA DONOSO.



Buenos Aires

1952

